



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 04 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 46915-2015, presentado por **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20507975977, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del tajo y depósito de material estéril Pampa Verde y tajo San Pedro (Poza N° 12), ubicado en el Caserío La Zanja (Redonda), distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 13.04.2015, **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del tajo y depósito de material estéril Pampa Verde y tajo San Pedro (Poza N° 12), ubicado en el Caserío La Zanja (Redonda), distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 001588-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 001791-2015/DEPA/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 433-2014-MEM-DGAAM, se aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "La Zanja" de la Unidad Minera La Zanja, ubicado en el distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Succhabamba y departamento de Cajamarca.

Que, el Informe Técnico N° 376-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del tajo y depósito de material estéril Pampa Verde y tajo San Pedro (Poza N° 12), ubicado en el Caserío La Zanja (Redonda), distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 2 190 000 m³, equivalente a 69.44 l/s de régimen intermitente, hacia la quebrada el Cedro a favor de **MINERA LA ZANJA S.R.L.**, por el plazo de seis (06) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA, con una frecuencia de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.



- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor es la quebrada El Cedro, que es tributario del río Chancay, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, para aquellos cuerpos que no se les haya asignado categoría de acuerdo a su calidad, se considerará transitoriamente la categoría del recurso hídrico al que tributan, para lo cual se deberá tomar en consideración el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, clasificado con la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales - Riego de vegetales de tallo alto y bajo";

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del tajo y depósito de material estéril Pampa Verde y tajo San Pedro (Poza N° 12), ubicado en el Caserío La Zanja (Redonda), distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca, a favor de MINERA LA ZANJA S.R.L.; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a MINERA LA ZANJA S.R.L. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del tajo y depósito de material estéril Pampa Verde y tajo San Pedro (Poza N° 12), ubicado en el Caserío La Zanja (Redonda), distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 2 190 000 m³, equivalente a 69.44 l/s de régimen intermitente, hacia la quebrada el Cedro, según el siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector
				Este	Norte			
V-02	Aguas residuales tratadas, procedentes de tajo y depósito de material estéril Pampa verde y tajo San Pedro (Poza N°12)	2 190 000	69.44	731 329	9 244 713	Intermitente	Industrial	Minería

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por seis (06) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local del Agua Chancay - Lambayeque con una anticipación de diez (10) días.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a MINERA LA ZANJA S.R.L. queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



Puntos de vertimiento y monitoreo	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sub Sector	Cuerpo Receptor		Parámetros de control
				Este	Norte				Nombre	Clasificación	
V-02	Aguas residuales tratadas, procedentes de tajo y depósito de material estéril Pampa verde y tajo San Pedro (Poza N°12)	2 190 000	69.44	731 329	9 244 713	Intermitente	Industrial	Minería	-	-	Límites máximos permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades mineras D.S. N° 010-2010-MINAM
PC-02	Quebrada El Cedro, aguas arriba del vertimiento V-02	-	-	731 290	9 244 707	-	-	-	quebrada el Cedro	Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales - Riego de vegetales de tallo alto y bajo"	p H, OD, DBO5, DQO, Aceites y Grasas (Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo VI, Mercurio, Níquel, Plomo, Zinc, Magnesio, Manganeseo, Hierro) en concentraciones totales
M-19	Quebrada El Cedro, aguas abajo del vertimiento V-02	-	-	731 397	9 244 733	-	-	-	-	-	-

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 2 190 000 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla y a la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque.



Regístrese y comuníquese.



Bgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua